

PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL

ARTÍCULO 8: Cada uno de los países miembros podrá presentar una nómina de productos con la finalidad de exceptuarlos de la aplicación de la preferencia arancelaria regional.

Las listas de excepciones deberán ser incorporadas al presente Acuerdo dentro de los sesenta días contados a partir de su suscripción, y su inclusión se formalizará mediante un Protocolo Adicional al presente Acuerdo.

En ocasión de las negociaciones para la profundización de la preferencia arancelaria regional se tendrán en cuenta los tratamientos diferenciales en las listas de excepciones, según las tres categorías de países a que se refiere la Resolución N° 6 del Consejo de Ministros.

Las listas de excepciones podrán ser revisadas periódicamente mediante negociaciones multilaterales entre los países miembros.